

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, seis de julio de dos mil veintiuno.

Rad. 2017 423

Teniendo en cuenta lo manifestado en el aterior memorial y como quiera que el auto del 18 de mayo de 2021 no fue notificado al curador ad litem designado, adviértasele que su excusa ano fue tomada en cuenta y que deberá fungir como tal.

Adviértase al apoderado del demandante que el proceso no continuará hasta tanto notifique la demanda a LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINIERO tal como se ordenó en auto del 22 de abril de 2021 (fl. 226).

NOTIFIQUESE.

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez